



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, en mi carácter de Diputado de la LXVII Legislatura, con fundamento en la fracción I del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el inciso a), de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, respeto a la reforma de los artículos 172 último párrafo y 174, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, del dictamen que recae al asunto 658 de la Comisión de Justicia, y que pretende incorporar en los delitos de violación y abuso sexual, un agravante cuando el delito se cometa previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en casos específicos que señalan los citados artículos,** al tenor de lo siguiente:

La reserva se expresa en virtud de que para la aprobación del dictamen que hoy se presenta a votación, al no realizarse un análisis profundo del problema, se estaría legislando bajo el engaño de cosas que parecen buenas, pero en la práctica resultan perjudiciales, causándose un mayor agravio a la víctima del delito de violación, o doble victimización, al dejarse a su agresor en libertad por no acreditarse un tipo penal equiparado, promoviéndose la impunidad.

Debo aclarar que estoy de acuerdo con el contenido de la citada reforma mas no en la forma discriminatoria en que esta se presenta, en razón de que



el dictamen tal como fue aprobado en la comisión es discriminatorio para la mayoría de las mujeres que sufren violación, ya que solo aplicaría a 28 de cada 100 mujeres víctimas de ese delito.

Un dato estadístico que ya expresé aquí, y que prueba lo que estoy señalando, es que el primer semestre del 2019 se integraron 6,594 carpetas de investigación por el delito de violación simple, y 1,870 por el delito de violación equiparada.

Otra gran diferencia reside en el tamaño de las penas que se aplicarían:

Si una mujer menor de 14 años es violada, después de que fue intoxicada y golpeada, con este agravante se le aplicaría una sanción de hasta 52 años. En cambio, si la mujer tiene más de 14 años y también es golpeada e intoxicada, la sanción sería de 8 a 20 años.

Por eso digo, que el dictamen está incompleto y discrimina al grupo de mujeres que tienen un solo día más de 14 años.

Lo anterior deviene del contenido y la interpretación que han hecho los jueces históricamente de los artículos 171 y 172 de Código Penal del Estado de Chihuahua. El artículo 171 establece la siguiente hipótesis legal:

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula (introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano), con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.



En cambio, la hipótesis que establece el artículo 172 señala, que se aplicara de diez a treinta años de prisión, cuando quien sufre la violación es una persona:

- a) menor de 14 años;
- b) que no pueda valorar el significado de la relación sexual;
- c) que no pueda resistir la violación oral o anal.

Primero agravante exclusivo del artículo 172, si se ejerce violencia física o moral, la pena prevista se aumentará una mitad más (es decir de entre 15 y 45 años). También hago notar que esta agravante, no aplica en la violación prevista en el artículo 171, seguimos con una pena de 8 a 20 años.

Segunda agravante, la del dictamen: Si el delito fuera cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su consentimiento, la pena se aumentará en dos terceras partes, 16 a 50 años y si la violación es con las dos agravantes, será de 25 a 75 años.

En cambio, como no se aplica este agravante en la hipótesis del artículo 171, al violador se le seguirían aplicando una pena de entre 8 y 20 años, aunque haya golpeada a la víctima y la haya intoxicado.

Claro que quien comete el delito de violación en contra de una mujer mayor de 14 años después de intoxicarla, merece que se le aumente la sentencia en dos terceras partes.



Esto que expongo en términos abstractos se ve reflejado en la realidad. Les refiero dos casos entre los muchos que eh conocido en mi historia de abogado durante 50 años:

Una niña de 13 años de una familia sumida en la pobreza y la ignorancia, hija de pepenadores del relleno sanitario, no fue inscrita en el registro civil y por razones propias de su naturaleza había tenido un desarrollo precoz de sus características sexuales secundarias, como no tenía acta de nacimiento, el defensor del violador presentó dictámenes médicos donde afirmaban que su desarrollo natural correspondía a una mujer de 15 años y al violador lo dejaron libre, porque según el expediente había tenido relaciones sexuales con una mujer mayor de 14 años, repito el violador quedo libre.

Otro caso. Una maestra fue violada por 3 compañeros de trabajo, el ministerio público acuso de violación por equiparación, contemplada en el artículo 172, la maestra describió cómo fue su violación y la Juez (mujer, por cierto), llegó a esta conclusión: "si la víctima puede narrar los hechos de cómo fue violada, significa que pudo defenderse. Puedo golpear, arañar el rostro o el cuerpo, morder el pene, la ingle, la pierna de su agresor, y como no se defendió, pero si recuerda los hechos; significa que no estaba indefensa y, por lo tanto, no hay violación por equiparación, y el agravante de violación tumultuaria solo se aplica en la hipótesis del artículo 171, por lo tanto la juez decreto la absolucón y libertad del agresor, y este quedó libre y fue reinstalado en su trabajo, coincidiendo todos los días con la víctima en el mismo centro laboral. Esta es una resolución reciente de una Juez que sigue aplicando la ley, que sigue perteneciendo al H. poder Judicial.



Por esas razones, porque lo he vivido en la realidad, porque somos feministas en la vida cotidiana, porque tengo 50 años defendiendo mujeres como trabajadoras víctimas de violencia familiar, víctimas de violación, maltrato laboral, acoso sexual, sabemos cómo las hipótesis teóricas y jurídicas funcionan en el mundo real, y si queremos agravar las penas de las mujeres víctimas de violación tenemos que agravar las penas de todas las hipótesis jurídicas que contempla la ley, por lo tanto mi reserva implica una propuesta alterna de redacción, muy similar a la propuesta inicial, en la cual la reforma que contempla el dictamen, a los artículos 172, último párrafo, y 174, segundo párrafo, en relación al delito de violación y abuso sexual respectivamente, se incorporen en el artículo 175 del Código Penal. Frente a esa reserva acompaño la siguiente propuesta alterna por escrito:

Artículo 175.

Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. – VII.

VIII. Si el delito fuera cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su consentimiento, la pena se aumentará en dos terceras partes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea las reservas en lo general y en lo particular antes mencionadas.



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en sesión virtual del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON